

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 845, folio 241, libro 34, finca número 3.062, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**3077** REAL DECRETO 4441/1984, de 26 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olite (Navarra) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Olite (Navarra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olite (Navarra) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, lindando el primero de la siguiente forma: Norte, Félix García; sur, viuda de Pascasio Torres; este, carretera de Zaragoza, y oeste, finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 911, folio 30, libro 67, finca número 557, inscripción novena.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**3078** REAL DECRETO 4442/1984, de 26 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) de un inmueble de 14.094 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Cabildo Insular de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 14.094 metros cuadrados, sito en su

término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) de un inmueble cuya descripción es la siguiente:

Finca ubicada en el Cerro de La Horca, en La Lomada de La Villa, de dicho término municipal, con una superficie de 14.094 metros cuadrados, que linda: Norte, con Betty y Faithfull; este, con barranco, finca del Cabildo; sur y oeste, con orilla del Risco.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Turismo y Comunicaciones para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**3079** REAL DECRETO 4443/1984, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Amer (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Olot-Gerona.

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Amer (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Olot-Gerona.

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Via Estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece, que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Amer (Gerona) para dedicarlo a construcción de un complejo escolar, vía de circulación proyectada en el avance del Plan General de Ordenación Urbana, etc., justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Amer (Gerona) en la cantidad de siete millones novecientos noventa y nueve mil ciento diez pesetas (7.999.110) en que han sido tasados los inmuebles sitos en su término municipal, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya superficie es de 29.127 metros cuadrados, que están constituidos por lo que antiguamente era la Explanada de la Estación del Ferrocarril de Via Estrecha con sus instalaciones: Parcela a) Cuyo suelo lo forman 7.382 metros cuadrados, encontrándose en ellos dos construcciones, estación de 295 metros cuadrados y talleres de 960 metros cuadrados. La parcela b) ocupa el suelo de 21.745

metros cuadrados, comprendido entre la Explanada de la Estación y el límite del término municipal lindante con la Sclera del Ter. Siendo sus linderos en el término municipal de Amer los siguientes: Polígono 1 de la hoja 1, parcela 14, Juan Massana Feliú; la misma hoja, parcela 17, Luis Arbat Junquera; la misma hoja, parcela 19, Julia Esquena Sancrest; polígono 1, hoja 2, parcela 169, Julia Esquena Sancrest; la misma hoja y polígono, parcela 168, de Luis Arbat Junquera; la misma hoja y polígono, parcela 167, Juan Massana Feliú, por situación norte; la misma hoja y polígono, parcela 175, herederos de Ramón Colomer Moret; la misma hoja y polígono, parcela 174, «Font Bella, Sociedad Anónima»; la misma hoja y polígono, parcela 144, herederos de Narciso Junquera Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 141, Angela y Juan Fusellas Pujol, los mismos, parcela 140; la misma hoja, Enriqueta Moreno Figuras; la misma hoja y polígono, herederos de Miguel Torra Franch; los mismos en las parcelas 361 y 360, situación este. Polígono 1, hoja 2, parcela 13, herederos de Narciso Junquera Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 5, Angela y Juan Fusellas Pujol; la misma hoja y polígono, parcela 1, herederos de Narciso Junquera Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 2, FEVE (talleres), polígono 1, hoja 1, parcela 15, herederos de don Ramón Colomer Moret; polígono 7, hoja 2, parcela 61, FEVE (talleres); la misma hoja y polígono, parcela 140, Juan Torrent Fontás; la misma hoja y polígono, parcela 139, Fernando Amat Noguera; la misma hoja y polígono, parcela 147, Juan Torrent Fontás; la misma hoja y polígono, parcela 144, José Vilalta Corominas; la misma hoja y polígono, parcela 137, Emilio Riera Gironés; la misma hoja y polígono, parcela 136, Francisco Sala Codina; la misma hoja y polígono, parcela 112, Juan Surroca Carigt; la misma hoja y polígono, parcela 111, Juan Soler Serrat; la misma hoja y polígono, Rita Pedrosa Reverter; la misma hoja y polígono, parcela 109, Miguel Campasol Sanglas; la misma hoja y polígono, parcela 108, herederos de Salvador Cieres Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 73, Benito Guitart Sidera; la misma hoja y polígono, parcela 72, Rita Pedrosa Reverter; polígono 7, hoja 1, parcela 53, Isidro Domenech Pujol; la misma hoja y polígono, parcela 63, de Jose Durán Pons; la misma hoja y polígono, parcela 54, Jose Moner Pujolrás; la misma hoja y polígono, parcela 55, Pilar Pont Padrosa; la misma hoja y polígono, parcela 27, Enriqueta Moreno Figueres; la misma hoja y polígono, con parcela 25; la misma hoja y polígono, parcela 24, FEVE (casilla guardas); la misma hoja y polígono, parcela 7, Miguel Torra Franch; el mismo, con parcela 8; situación oeste, desde el polígono número 1, hoja 2, parcela número 13.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

3080

*ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Alai, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, DOP y plastificante polimérico y la exportación de compuesto de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Alai, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, DOP y plastificante polimérico y la exportación de compuesto de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Alai, S. A.», con domicilio en polígono industrial Alto de Arreche, Irún (Guipúzcoa), y NIF A-26-039150.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, masa/suspensión, color blanco al 100 por 100, P. E. 39.02.43.1.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.62.
3. Plastificante polimérico (adifen 230), P. E. 39.01.54.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Compuesto de policloruro de vinilo flexible o plastificado, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, a se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberá coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la